Año económico de 1889-90 | Sábado 21 de Junio | Número 290



Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857)*.—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos.............. 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. Otero, San Miguel, 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Rodríguez Pereira contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales del Colegio de Rante, y válidas las de los de Soutopenedo y Santa Cruz verificadas el 1.° de Diciembre último en el Ayuntamiento de San Ciprián de Viñas, solicitando la nulidad de dichas elecciones en los tres Colegios; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Mayo próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por S. M., la Sección ha examinado el expediente relativo á la validez de las elecciones municipales verificadas en San Ciprián de Viñas (provincia de Orense), el 1.° de Diciembre último.

La elección se hizo en tres Colegios, y en todos ellos se formularon protestas.

En el primero, llamado de Soutopenedo se protestó porque siendo 178 el número de votantes, se extrajeron de la urna 179 papeletas, y, porque en sentir de los reclamantes el Médico titular ejerció coacción sobre los electores.

En el segundo, ó de Santa Cruz, se alegó que después de anunciada la celebración de las elecciones en un local, se habían verificado en otro; que dentro de él se había distribuído pan y aguardiente á los electores, y que se habían admitido en el salón de votar á personas que no tenían voto. Hubo también reclamaciones en el Colegio de Rante, y la principal se fundó en que habían votado 116 electores, y de la urna se sacaron 119 papelas.

De estas protestas, unas se hicieron el mismo día de la elección, y otras se dirigieron á la Junta general de escrutinio, expresándose en éstas últimas, que caso de ser desechadas, apelaban los reclamantes ante la Comisión provincial.

La Junta general de escrutinio acordó declarar válidas las elecciones de los Colegios de Soutopenedo y Santa Cruz, y nulas las del de Rante por no haber habido en éste más que un voto de diferencia entre el candidato triunfante y el vencido, y haber podido, por consiguiente, alterar el resultado las tres papeletas que indebidamente se introdujeron en la urna.

Notificado este fallo á don José Rodríguez Pereira, candidato electo por el Colegio de Rante, manifestó en escrito dirigido á la Junta de escrutinio que se alzaba de este acuerdo ante la Comisión provincial.

Dióse cuenta de esta reclamación en la sesión extraordinaria celebrda por el Ayuntamiento, en unión con los Comisionados de la Junta general de escrutinio, siendo de advertir que á esta sesión faltó el representante del Colegio de Santa Cruz, y asistieron, por tanto sólo dos Comisionados, los cuales, teniendo en cuenta que D. José Rodríguez no había protestado con anterioridad á su escrito del 10 de las elecciones verificadas en los Colegios de Santa Cruz y Soutopenedo, acordaron desestimar su alzada en lo relativo á los mismos, y darle curso en lo que se refería al de Rante. También se dió cuenta en esta sesión de otra solicitud presentada por un elector, pidiendo que se agregasen á los antecedentes unas actas notariales, en que se consignaba que varios electores del mencionado Colegio de Rante no habían emitido su voto. Los Comisionados acordaron agregar al expediente la solicitud y las actas, y se dió por terminada la sesión.

La Comisión provincial confirmó el fallo de la Junta general de escrutinio, declarando válidas las elecciones de los Colegios de Soutopenedo y Santa Cruz, y nulas de Rante.

La Dirección de Administración local de ese Ministerio manifiesta que si la falta de no haber asistido á la sesión extraordinaria de 15 de Diciembre más que dos Comisionados no constituyese un defecto capaz de viciar dicha sesión y los actos posteriores, no cabe dudar que los acuerdos tomados en ella y confirmados por la Comisión provincial son justos, y termina exponiendo su parecer de que se confirme el acuerdo de la Comisión provincial.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que, según el art. 87 de la ley Electoral de 1870, los Comisionados de la Junta general de escrutinio, reunidos en sesión extraordinaria con el Ayuntamiento, deben *resolver* definitivamente *todas* las protestas sobre nulidad de la elección. No se ajustaron, por tanto, á este precepto legal los Comisionados por los Colegios de Soutopenedo y Rante, que prescindieron por completo de las protestas formuladas en el mismo acto de la elección y

de las dirigidas después á la Junta general de escrutinio, en las cuales además se expresaba que, caso de no ser estimadas, se apelaba ante la Comisión, lo cual demostraba el propósito de los reclamantes de no aquietarse con la resolución de la Junta; y no sólo no fueron examinadas las protestas para resolver después en definitva acerca de la validez ó de la nulidad de las elecciones, sino que nada se decidió acerca de este punto, puesto que, como dicho queda, los Comisionados se limitaron á declarar firme el fallo de la Junta general de escrutinio, en lo relativo á los Colegios de Soutópenedo y Santa Cruz, y á mandar que se diese curso á la alzada de Rodríguez Pereira en lo relativo al Colegio de Rante, con remisión de ciertos antecedentes.

Se impone, por tanto, la nulidad de una sesión en que no se tomaron los acuerdos que la ley exigía, y á la cual además faltó un Comisionado, siendo ésta causa de que careciese en ella de representación uno de los Colegios.

La nulidad de esta sesión lleva consigo la de todo lo que se ha actuado en el expediente con posterioridad á ella puesto que el fallo de los Comisionados sirve de base á las reclamaciones posteriores; y por otra parte, la Comisión provincial sólo puede entender de las elecciones municipales en alzada de lo acordado por los Comisionados, por lo cual no puede decidir acerca de su validez ó nulidad cuando no ha habido sobre este particular un fallo dictado por los Comisionados de la Junta general de escrutinio del cual se haya podido recurrir;

La Sección, por consiguiente, opina que debe declararse nulo todo lo actuado en el expediente, á partir de la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento en unión con los Comisionados de la Junta general de escrutinio, á fin de que, celebrándose de nuevo dicha sesión con asistencia de todos los Comisionados, resuelvan éstos cuantas protestas se han formulado contra las elecciones de San Ciprián de las Viñas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1890.—*Ruiz y Capdepón*.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(*Gaceta núm. 164.*)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Conocidas son de V. S. las quejas, las reclamaciones y las protestas á que diariamente está dando lugar la falta de pago de las atenciones de primera enseñanza, y conoce V. S. igualmente las disposiciones que el Gobierno, mirando este servicio con la solicitud que requiere, ha tomado para regularizarle en la forma que mejor puede armonizar, dentro de la legislación vigente, los intereses de los Municipios y de los Maestros, facilitando los procedimientos del pago.

Los Reales decretos de 16 de Julio del pasado año, cuya observancia se recordó en las Reales órdenes de este Ministerio de 20 de Noviembre de 1889 y 13 de Febrero último y las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de 29 de Julio y 1.° de Agosto de 1889, comprenden una serie de preceptos tan claramente definidos y á la vez una suma de facultades tan amplias en las Autoridades encargadas de hacerlos cumplir, que, á no impedirlo la incuria, el abuso ó la desobediencia, forzosamente han de dar los resultados que el Gobierno se propuso, modificando un estado de cosas que á más del perjuicio efectivo que trae á la educación popular, desprestigia profundamente á la Administración.

Teniéndolo así en cuenta; Su Magestad el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer:

Primero. Que se recomiende á V. S. nuevamente y con toda eficacia el exacto cumplimiento de las resoluciones antes citadas.

Segundo. Que siendo la base del sistema por ellas establecido el art. 2.° del Real decreto sobre pago de los haberes corrientes, manifieste V. S. en breve término si todos los Ayuntamientos de esa provincia han incluído en sus presupuestos de 1890-91 los créditos necesarios para el personal y material de sus Escuelas, y en caso de que alguno haya faltado, el motivo de la falta y las medidas tomadas por V. S. para subsanarla.

Tercero. Que desde luego dé principio á los trabajos preparatorios para formar un estado completo de los descubiertos que queden en 30 del corriente, detallando los pueblos deudores, las cantidades que adeude cada uno y las medidas adoptadas por V. S. para que satisfaga el débito.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1890. —*Veragua*.— Sr. Gobernador de la provincia de.....

(*Gaceta num. 169*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la frecuencia con que se repite el caso de solicitarse la concesión de redes telefónicas, y que, anunciada la oportuna subasta con arreglo á lo prevenido en la base 19, art. 1.°, del Real decreto de 13 de Junio de 1886, no se formalizan las proposiciones por los solicitantes, quedando desiertas las subastas, con lo cual se ocasionan gastos al Erario, que no pueden ser resarcidos, por tratarse en general de poblaciones de poca importancia, en que, no ofreciendo lucro este servicio, su instalación solo puede convenir á intereses locales ó particulares;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que todo el que solicite una red telefónica deberá hacerlo formalizando la correspondientes proposición, comprometiéndose á instalar y explotar dicha red á falta de mejor postor en la subasta, bajo un tipo de abono al Estado que no sea menor de 10 por 100 de la recaudación total que fija la base 1.° del Real decreto antes citado, acompañando como garantía la carta de pago que acredite haber depositado la fianza provisional correspondiente á la importancia de la red que se solicita, con arreglo á la cláusula 32 del pliego de condiciones generales de 13 de Junio de 1886, sin cuyo requisito no deberán anunciarse nuevas subastas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo 1890.—*Ruiz y Capdepón*.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(*Gaceta núm. 161.*)

CAPITANÍA GENERAL

DE LA ISLA DE CUBA

Don Inocencio Gómez Orduña, Teniente del cuerpo militar de Orden público y fiscal instructor de la sumaria seguida al que fué cabo primero del mismo (hoy licenciado absoluto) Antonio Nieto Casado, hijo de José y de Felipa, natural de Villar de Ciervos, provincia de Zamora, de 29 años de edad, dependiente de comercio, estatura un metro 540 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz, barba, boca y frente regulares, color bueno, por el delito de lesiones al paisano D. Her-

mógenes Quintero y Rodríguez.

Usando de las facultades que me concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente en su número 3.° y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma; por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezca el citado Nieto ante el Sr. Juez de instrucción de Verín (Orense), punto donde se encontraba en el mes de Marzo del año anterior, ó ante el de igual categoría de la Puebla de Sanabria (Zamora) provincia de su naturaleza, para cuyo efecto se remite á dichos señores Jueces exhorto para la notificación de la sentencia y enterarle de la pena que le ha sido impuesta en decretos auditoriados por la superior autoridad del Excelentísimo Sr. Capitán general de esta Isla, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será sujeto á los perjuicios que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de Su Magestad el Rey (q. D. g.), por quien administro justicia, exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Nieto Casado y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con la seguridad conveniente á disposición de uno de los Jueces ya nombrados, pues así lo tengo acordado en diligencias de esta fecha.

Dado en la Habana á los 17 días del mes de Mayo de 1890. —El Teniente fiscal, Inocencio Gómez.

EDICTO

D. José Vidal y Pérez de Bustillo, Teniente ayudante y fiscal del segundo tercio de reserva de infantería de marina.

Habiéndose ausentado de Monterrey, partido judicial de Verín, de la provincia de Orense, el soldado de este tercio de reserva Marcial González Incógnito, hijo de Petra, sin autorización de sus Jefes, á quien estoy sumariando por dicho motivo.

Usando de la jurisdicción que las Reales ordenanzas conceden para estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido Marcial González Incógnito, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de estos edictos en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente ó dé noticia de su paradero á esta Fiscalía, y de no verificarlo, se le seguirá la sumaria sin más llamarle ni emplazarle.

Ferrol 14 de Junio de 1890. —V.° B.°: el Teniente fiscal, J. de Vidal.—Por su mandato: el Escribano de la sumaria, Marcelino Serrano.

AYUNTAMIENTOS

Gudiña.

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo año económico de 1890 á 91, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*, á los efectos legales.

Gudiña 19 de Junio de 1890. —El Alcalde, Hermógenes Seoane.

Parada del Sil

Terminado el reparto de la contribución territorial de este término correspondiente al año económico de 1890-91, se expondrá al público por término de ocho días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y producir las reclamaciones que consideren pertinentes, teniendo lugar dicha exposición en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Parada del Sil Junio 19 de 1890.—El Alcalde, Francisco Pérez.

Villar de Santos

Por término de ocho días á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*, queda expuesto al público en la Consistorial y Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, formado para el entrante año económico de 1890 á 91, para que durante dicho término los contribuyentes en él comprendidos hagan las reclamaciones que consideren justas, pues pasado este período no le serán oídas.

Villar de Santos Junio 18 de 1890.—El Alcalde, Jesús María Pérez.

Castrelo de Miño

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito correspondiente al entrante año económico de 1890 á 91, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que durante dicho término puedan examinarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones que estimen justas, pues pasado no serán oídos.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Castrelo de Miño Junio 19 de 1890.—El Alcalde, José Ferrer.

Verea.

Terminada la formación del repartimiento de la contribución territorial de este distrito que ha de regir en el venidero ejercicio de 1890-91, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el improrrogable término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes á quienes afecta, interponer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Verea Junio 19 de 1890.—Santiago Rodríguez.

Lobera.

Por ocho días, desde que tenga efecto la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, puede examinarse en esta Secretaría el repartimiento de la contribución territorial para el año próximo de 1890 á 1891, en donde se hallará de manifiesto al efecto.

Lobera Junio 19 de 1890.—El Alcalde, José González.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE ORENSE.

D. Germán Arias, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Certifico: que en causa procedente del Juzgado de instrucción de Ginzo de Limia, contra Alejo Feijóo, Casimiro Ares, Manuel Vázquez y Camilo Feijóo, por el delito de falso testimonio, en el acta de juicio oral, celebrado con fecha 17 de los corrientes, se señaló por este Tribunal el día 9 del próximo mes Julio y hora de ocho de su mañana, para la continuación de las sesiones del juicio oral, acordándose que, para la asistencia al mismo, se cite en forma y bajo los apercibimientos legales, á medio de cédula, que se inserte en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*, al testigo Lorenzo Rodríguez, vecino de Feás, Ayuntamiento de Calvos de Randín, en el partido de Ginzo de Limia, y cuyo actual paradero se ignora.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia expido la presente cédula que firmo en Orense á 19 de Junio de 1890.—Germán Arias.

JUZGADOS.

D. Celestino de la Torre, Juez municipal de Ginzo de Limia.

Hago notorio: que para pa-

go de ciento cincuenta pesetas de principal y siete pesetas y cincuenta céntimos de intereses, que Francisco Fernández González, de Sandianes, debe á D. Francisco Colmenero, de esta villa, se le embargaron y venden en pública subasta las fincas siguientes:

Pesetas.

1.ª Una casa terrena, sita en Sandianes, señalada con el número 44; linda frente, izquierda y trasera, con calle pública, y derecha, entrando, casa de Agustín Fernández; mide ciento treinta metros: valor trescientas veinticinco pesetas. 325

2.ª Coalloso, nabal de tres áreas dos centiáreas; linda Este, camino; Norte, Demetrio Pérez; Oeste, José Quintas, y Sur, Francisco Feijóo: su valor quince pesetas. 15

3.ª Pereira da Bouza, touza con leña de unos tres años, de dos áreas dos centiáreas; linda Este, Estéban Ledo; Sur, José Benito Guerra; Oeste, Vicente Fernández, y Norte, vallado: valor ocho pesetas. 8

4.ª Rabazal, centenal de trece áreas sesenta centiáreas; linda Este, Sur y Oeste, camino de servidumbre y común; Norte, José Lama: valor sesenta pesetas. 60

5.ª Tallo otra de seis áreas cuatro centiáreas; linda Este, Tomás Lorenzo; Sur, el mismo; Oeste, Francisco Feijóo, y Norte, José Bénito Guerra: valor 25 pesetas. 25

6.ª Cruz de Cardeita, otra de una área y ochenta centiáreas; linda Este, Francisco Santana; Sur, Angela Campelo; Oeste, camino de servidumbre, y Norte, José Benito Guerra: valor diez pesetas. 10

7.ª Cabadas, otra de nueve áreas seis centiáreas; linda Este, Vicente Fernández; Oeste, Francisco Santana; Norte, carretera: Sur, el mismo Vicente: valor cuarenta pesetas. 40

8.ª Soutelo, poula de diez áreas cincuenta y siete centiáreas; linda Este, José Lama; Sur, José Benito Guerra; Oeste, monte comunal, y Norte, Demetrio Pérez: valor seis pesetas. 6

Y como para su remate se haya señalado el día siete del próximo Julio y hora de diez de su mañana, se hace público por medio de este edicto para que los que deseen adquirirlas concurran á posturarlas, ante este Juzgado el día y hora señalados; advirtiéndose que no hay títulos inscritos.

Ginzo Junio doce de mil ochocientos noventa.—Celestino de la Torre.—D. S. O., Alejandro Alvarez.

PARTE NO OFICIAL

Á LOS SECRETARIOS

Ha quedado constituido el Montepio de dichos funcionarios. Pídanse antecedentes al Director de *El Secretariado*, Madrid.

INSTITUTO PROVINCIAL DE VACUNACIÓN DIRECTA.

QUESADA-RIVERA

Alba 11, bajos.

En este Instituto, se vacuna directamente de terneras todos los domingos, lunes y martes de cada semana.

Se vacunan gratis los niños de esta Inclusa.

Los pobres del municipio de Orense, mediante papeleta expedida por el Sr. Alcalde. Existe constante nente linfa de vaca conservada para vacunaciones, tubos y cristales.

IMPRENTA DE A. OTERO,

San Miguel, 18